

Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa

Versión pedagógica de la Ley 9406



Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa

Versión pedagógica de la Ley 9406



342
F673r

Fondo de Población de las Naciones Unidas
Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa / Fondo de
Población de las Naciones Unidas ; ilustraciones por Olman
Bolaños Vargas. -- 1a ed. -- San José, Costa Rica: Fondo de
Población de las Naciones Unidas, 2017.
48 p. : il. ; 14 x 21 cm.

ISBN 978-9968-9662-9-0

1. SEXUALIDAD FEMENINA - RELACIONES DE PODER
2. SEXO - DERECHOS DE LA MUJER. 3. RELACIONES IMPROPIAS
I. Bolaños Vargas, Olman, il. II. Título.

Equipo UNFPA

Paula Antezana Rimassa

Evelyn Durán Porras

Equipo consultor

Helga Arroyo Araya, Consultora

Alberto Rojas Rojas, Consultor

Olman Bolaños Vargas, Diseño gráfico e ilustraciones

Impresión

Librería e Imprenta Hermanos Segura S. A

Fondo de Población de Naciones Unidas, UNFPA CR

<http://costarica.unfpa.org>

costarica.office@unfpa.org

Tel: 2296-1265

Este documento puede ser utilizado total o parcialmente,
siempre y cuando no sea para su venta y se cite la fuente.

Contenido

Agradecimientos.....	4
Presentación.....	5
1. ¿Qué son las relaciones impropias?.....	7
2. ¿Por qué dañan las relaciones impropias?.....	9
3. ¿Por qué se crea una Ley para proteger a las personas menores de edad de las relaciones impropias?.....	11
4. ¿Qué propone la Ley?.....	14
5. ¿Cómo se puede prevenir una relación impropia?.....	18
6. ¿Cómo se puede denunciar una relación impropia?.....	30
Anexo: Ley No. 9406. Ley de relaciones impropias.....	45

Agradecimientos

Un agradecimiento especial a todas las personas que aportaron con valiosas sugerencias y comentarios a la elaboración de este documento. En especial a: Eugenia Salazar Elizondo, Fiscal de Delitos Sexuales, Poder Judicial; Adriana Sequeira Gómez, Asesora Ministra de Educación; Erika Solano Delgado, Programa Salud de la Mujer, CCSS; Nineth Alarcón Alba, Programa de Atención Integral a la Adolescencia, CCSS; Miriam López Badilla, Área de Atención Integral a las Personas, Proyecto Mesoamérica, CCSS; Milena Grillo Rivera, Directora Ejecutiva, Fundación PANIAMOR; funcionarias y funcionarios del PANI participantes del Conversatorio sobre relaciones impropias organizado por la Universidad Nacional.

Presentación

El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) se complace en presentar el documento *“Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa”*, que es una mediación pedagógica de la Ley 9406 “Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código de Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil y Código Civil”, más conocida como la “Ley de Relaciones Impropias”.

Esta ley, aprobada el 30 de noviembre de 2016 (publicada en La Gaceta 10 del 13 de enero de 2017 y vigente a partir de esa fecha), viene a fortalecer la protección de las personas menores de edad y a prevenir situaciones de violencia y abuso. Y lo hace desde dos planteamientos concretos: a. penalizando las relaciones sexuales con personas menores de edad, cuando media en la relación una diferencia de edades suficiente para establecer relaciones de poder a causa de la edad; y b. prohibiendo el matrimonio de las personas menores de 18 años en Costa Rica.

Las discusiones que dieron pie a la aprobación de la Ley, se fundamentan en una investigación realizada por el UNFPA con datos del Censo 2011 y del Registro de nacimientos y matrimonios. El documento que se desprende del estudio, analizó las uniones y embarazos en niñas y adolescentes y sus condiciones de vida y entre sus principales hallazgos destaca que de las niñas de 12 a 14 años que reportaron estar en unión, cerca del 89% vivían con un hombre al menos 5 años mayor que ellas. Para las adolescentes entre 15 y 17, este porcentaje era del 72%.

De igual forma, los datos muestran que las tres cuartas partes de las niñas y adolescentes en unión no asistían al sistema educativo y que casi el 60% tenían al menos un hijo/a.

La investigación, actualizada y comentada por la Fundación PANIAMOR en el año 2014, las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Comité para la Erradicación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), así como otros análisis relevantes al tema, motivaron la presentación del Proyecto de Ley 19.337 que fue acogido positivamente por la comunidad nacional para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad en el país.

La aprobación de esta Ley es motivo de regocijo para el UNFPA, como también lo es la posibilidad de generar insumos que faciliten una discusión más profunda al respecto y que permitan una mejor comprensión de la ley. Por tanto, presentamos con agrado este documento, esperando que se convierta en una herramienta para la comprensión y aplicación de la Ley 9406, por parte del personal de instituciones y de las mismas personas adolescentes, en procura de la erradicación de la violencia sexual contra personas menores de edad.

¿Qué son las relaciones impropias?



Las relaciones impropias son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. Desde el punto de vista de los derechos humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad. En muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o legitimada de violencia.

El adjetivo **impropio** refiere a:

1. Inconveniente, inadecuado.
2. Falta de cualidades convenientes. Ajeno o extraño a algo o alguien.




Una relación es **impropia** cuando:

La persona menor de edad es mayor de 13 años y menor de 15 y la persona adulta es al menos 5 años mayor.




La persona menor de edad es mayor de 15 años y menor de 18 y la persona adulta es al menos 7 años mayor.




Estas situaciones se **agravan** cuando:

La persona adulta es tío, tía, hermana o hermano, primo o prima, tutor o responsable de la persona menor de edad.



La persona adulta se encuentra en una posición de confianza o autoridad con respecto a la persona adolescente. Por ejemplo, es una persona consejera, doctora, entrenadora, docente.



En una relación impropia NUNCA hay una relación de pareja, porque las relaciones de pareja implican igualdad, cosa que no ocurre por la diferencia de edades.

2. ¿Por qué dañan las relaciones impropias?

No he decidido qué quiero hacer con mi vida...



Lo mejor es que hagás lo que yo quiera...

La adolescencia es un período crucial de la vida, en el que las personas experimentan importantes cambios físicos, emocionales e intelectuales.

Cuando se establece una relación impropia, este período de crecimiento y desarrollo se violenta, porque se fuerza a la persona menor de edad a vivir procesos para los que no está preparada y que podrían ser una amenaza a su integridad e inclusive su vida.

Algunas de las consecuencias de las relaciones impropias podrían ser:

Abandonar o retrasar sus estudios.



Sometimiento emocional y económico a los deseos de la persona mayor de edad.



Daño en la autoestima. Pueden surgir sentimientos de inseguridad, tristeza, impotencia y miedo.



Aislamiento o renuncia a las relaciones con sus amigos y amigas.



Infecciones de transmisión sexual.



Embarazo, con todas las implicaciones del período de gestación y de la maternidad.



3. ¿Por qué se crea una Ley para proteger a las personas menores de edad de las relaciones impropias?

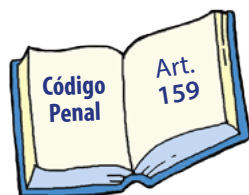
En 1990 Costa Rica aprueba la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece la obligación de los Estados de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes y en 1998 promulga el **Código de la Niñez y la Adolescencia**, con el objetivo de definir normas mínimas para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.



Aparte de este Código, el país cuenta con **normativa adicional** para garantizar el respeto y la protección a la integralidad de estos derechos. Sin embargo, existían algunos vacíos que no permitían al Estado proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de relaciones impropias.

Conozcamos un poco sobre estos vacíos y ambigüedades.

El **Código Penal** establecía en su artículo 159 que las relaciones o actos sexuales con personas mayores de 13 años y menores de 18 años, se sancionaban cuando había una situación de aprovechamiento por la edad. Este planteamiento:



- a. Hacía parecer que si la persona menor de edad daba su consentimiento, no había delito.
- b. Depositaba en la persona menor de edad la responsabilidad de demostrar si había un aprovechamiento o no.
- c. Penalizaba las relaciones sexuales entre personas menores de edad, ya que no establecía una diferencia de edad entre la persona víctima y la persona ofensora.
- d. Volvía legítimas las relaciones impropias, es decir las relaciones desiguales y de poder ya que posibilitaba el consentimiento de la persona menor de edad a tener relaciones sexuales con personas adultas.

Por otra parte, el artículo 14 del **Código de Familia**, establecía que las personas mayores de 15 años, se podían casar si contaban con la anuencia de sus padres, madres o cuidadores legales. La aceptación del matrimonio de personas menores de edad:



1. Ponía en riesgo su desarrollo integral, principalmente por las consecuencias que trae una relación desigual y por la posibilidad de un embarazo a temprana edad.



2. Eximía a los padres y madres de su responsabilidad parental de guarda, crianza, educación, alimentación, representación judicial y extrajudicial e incluso, responsabilidad civil.
3. Facilitaba que las personas adolescentes fueran obligadas a abandonar su educación, sus relaciones de amistad, sus derechos, su libertad y su autonomía sobre su cuerpo y su vida.
4. Excluía a las personas adolescentes de las medidas de protección a las que tienen derecho en virtud de la legislación, ya que, de manera prematura, las consideraba legalmente adultas.
5. Volvía legítimas las relaciones impropias, siempre y cuando se contara con la anuencia de los padres, madres o responsables legales.

Por estas razones, era fundamental reformar estas leyes y así, el 13 de enero del 2017, entra en vigencia la Ley 9406, denominada “Ley para el fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas”, mejor conocida como “**Ley de Relaciones Impropias**”.



4. ¿Qué propone la Ley?

Esta Ley pretende fortalecer la protección legal y administrativa de los derechos de las personas adolescentes ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas.

La **protección en sede judicial** la lleva adelante la Fiscalía.

DENUNCIAS



De la **protección en sede administrativa** se encarga el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que tiene como deber proteger y restablecer los derechos de la persona menor de edad que es víctima de relaciones impropias.



a. Sanción a relaciones impropias

La Ley sanciona con cárcel a quien tenga relaciones sexuales, es decir, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con personas mayores de 13 años y menores de 18 años. La pena de cárcel también se da a quien introduzca uno o varios dedos, objetos o animales por la vagina o ano de las personas adolescentes.

Si la persona es menor de 13 años, este tipo de relaciones constituyen el delito de **violación**.



La Ley establece que se da una relación impropia cuando una persona adulta, con una diferencia de 5 años o más en relación con la persona menor de edad, tiene relaciones sexuales con una persona mayor de 13 años y menor de 15 años. Si esto ocurre, **la persona adulta va a ser sancionada con una pena de 3 a 6 años de cárcel.**

Si la persona adulta tiene relaciones sexuales con una persona mayor de 15 años y menor de 18, y le lleva 7 años o más de diferencia, **se le sanciona con una pena de dos a tres años de cárcel.**

Si la persona adulta, además es **familiar o una persona de confianza o bien, tiene alguna autoridad** sobre la persona adolescente y mantiene relaciones sexuales con ella —independientemente de la edad de la persona adolescente— **la pena va de cuatro a diez años de cárcel.**





La Ley también reforma el artículo 161 del Código Penal, que sanciona el abuso sexual, es decir a quien de manera abusiva realice actos sexuales contra personas menores de edad. La reforma consistió en **aumentar o agravar la pena** cuando la víctima sea menor de 15 años, mientras que anteriormente la ley fijaba los 13 años.

En resumen...

Si la víctima es:



+13
a
-15
años



+15
a
-18
años

y la persona
ofensora es:



5 años mayor o +



7 años mayor o +



Penas de
cárcel en años

3 a 6

2 a 3



AGRAVANTE: Si la persona ofensora es familiar o tiene una relación de confianza o de autoridad con la persona menor de edad.

4 a 10

b. Prohibición de matrimonio de personas menores de edad

La Ley establece que la edad mínima para casarse es de 18 años, elimina así la posibilidad de que personas menores de edad contraigan matrimonio y las protege de relaciones abusivas que les pueden acarrear daños a su proceso de desarrollo físico, emocional e intelectual, así como también limitar su autonomía y sus oportunidades futuras.



Además, elimina los artículos presentes en otras leyes nacionales (como la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones -TSE- y del Registro Civil) que permitían que la persona menor de edad, una vez casada, adquiriera los derechos y obligaciones de una persona mayor de edad. A este acto se le llama “emancipación”, es decir, independizarse de los padres, madres o personas cuidadoras, para tener los derechos de una persona adulta, aunque no se tuvieran los 18 años.

5. ¿Cómo se puede prevenir una relación impropia?

Para prevenir una relación impropia, lo primero que tenemos que hacer es romper con nuestras propias creencias al respecto. Las creencias son afirmaciones que se asumen como si fueran verdad, porque socialmente nos han enseñado que son naturales y normales. Algunas creencias son falsas y más bien ponen en riesgo a las personas menores de edad.

Los siguientes ejemplos nos revelan algunas creencias que están detrás de una relación impropia.

1. "A gato viejo, ratón tierno"

Dodo es un estudiante de 17 años que está en décimo año del colegio. Inició una relación con Duma, una mujer de 38 años, con quien tiene relaciones sexuales.



Los amigos de Juan le hacen bromas...

¿qué Dodo,
40 y 20?

Mae, ¡se pegó la
lotería! Ahora si
sale de pobre.

Dodo,
¡sos un ligador!

Mae, estás solo:
¡a gato viejo,
ratón tierno!

La madre de Dodo está contenta,
porque Duma les está ayudando con
víveres...

¡Bastante que
nos hace falta!

El papá no está muy seguro de si esa relación es lo mejor para
Dodo.

No te preocupés
viejo, de por sí
él es un
hombre y
ahorita se hace
mayor de edad.

Una expresión como “a gato viejo, ratón tierno”, es una creencia machista que hace ver natural una relación entre una persona menor de edad y otra adulta; además, ve como normal una relación de opresión, donde “lo viejo” es quien caza y controla a lo “tierno”.



Asimismo, en un caso como este, en que la relación impropia se presenta entre un adolescente con una mujer adulta, se hace evidente la creencia machista de que la relación es un “logro” del adolescente, porque es “muy macho” y capaz de conquistar a una mujer mayor. Esto no sucede con las mujeres adolescentes que están con hombres mayores; a las mujeres adolescentes se les atribuye la creencia machista de que es ella la que “provoca” al hombre.

Este tipo de creencias machistas violentan los derechos de las personas menores de edad, porque hacen parecer como normal, una relación que les hace daño, afecta su desarrollo integral y les niega la posibilidad de disfrutar una relación de igualdad y respeto. En este caso, se trunca la posibilidad de un proceso sano en el desarrollo de Dodo.



Dodo es una persona menor de edad y sus derechos como adolescente deben ser protegidos. Su relación con Duma es impropia, por tanto, es un delito que debe ser denunciado.

2. El amor no tiene edad



A doña Luza le pareció que el muchacho se veía bueno y que incluso podía ayudar a salir adelante a Frane.



Sólo Sila, la hermana de Frane desconfiaba de la situación...



Una persona mayor no debe meterse con una menor, jeso es peligroso!

Cuando Frane cumplió 14 años, quedó embarazada.



Al principio, Koro le decía que la iba a apoyar...



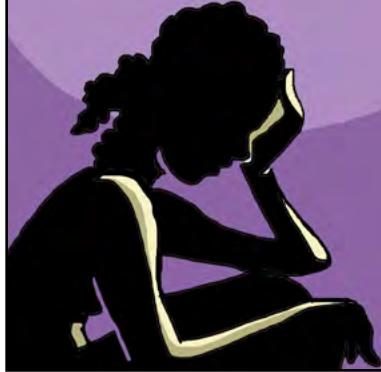
...pero no había ni salido del hospital cuando él empezó a andar con otra muchacha.



Frane entró en una depresión, dejó el colegio y se separó de sus amigas.



Se sentía sola y fracasada.



Ni ella ni su familia saben cómo van a enfrentar económicamente esta situación.



Este tipo de relación no es amorosa, pues encubre relaciones de poder y de dominación. **La relación de Frane con Koro es una relación abusiva.** Koro, utiliza no sólo la diferencia de edad sino también su situación económica para manipular y abusar de Frane.



Algunas personas justifican una relación impropia, porque tienen la creencia de que la persona adulta con dinero, puede hacer que la persona menor de edad "salga adelante". Sin embargo, esto no es cierto, el daño que se ocasiona a las personas adolescentes es muy grave porque se violenta su proceso de crecimiento y maduración.

El dinero NUNCA puede justificar la violencia implícita en una relación impropia. Nuestra responsabilidad como ciudadanos y ciudadanas es defender y proteger el desarrollo pleno de las mujeres y hombres adolescentes, para que realmente puedan crecer y salir adelante.



3. Ella quiere y él es tan bueno





*ATAPS: asistente técnico de atención primaria de la salud de la C.C.S.S.

Cuando ella le habló sobre Deby y Aurental, el funcionario le explicó sobre la Ley de relaciones impropias.



No entiendo por qué va a estar mal, si ella quiere y él la trata bien.

Además, los dos son jóvenes. Tendrán una diferencia de edad, pero no es mucha.



¿**RESPONSABLE** de la "relación"?



En este caso y en casos similares, cuando se usa la expresión "ella quiere", se asigna a la persona menor de edad la responsabilidad de decidir si desea mantener una relación con una persona adulta, quien, a partir de la diferencia de edad, tiene poder sobre ella, más experiencia de vida y la posibilidad de ponerla en una situación de vulnerabilidad, con riesgos a su integridad y derechos. La expresión "ella quiere" es una forma en que las personas adultas no asumen la responsabilidad que les corresponde de protección de las personas menores de edad.

La etapa de la vida en que se encuentra Aumental es muy distinta a la de Deby. Una relación impropia es un delito que debe ser denunciado. Denunciar, es el camino para proteger a las personas menores de edad.

Cómo estas creencias, hay muchas otras que legitiman las relaciones impropias. Por eso, **la ruta para prevenir debe pasar por revisar y romper mucho de lo que creemos a propósito de las relaciones sexuales entre personas mayores de edad y personas menores de edad.**



En este camino de romper creencias falsas es muy importante el papel que juegan:

- la familia,
- los centros educativos,
- los centros de salud,
- el PANI, como ente rector en la protección de los derechos de las personas menores de edad.
- la Fiscalía, sancionando a las personas mayores de edad que quebrantan la ley de relaciones impropias.



Y este papel no es solamente de los funcionarios y funcionarias directamente encargadas, sino también de todo el personal administrativo y de apoyo que labora en estas dependencias.





En este marco, es sumamente importante:

- Dar a conocer la Ley y apropiarnos de ella.
- Comprometernos desde nuestro quehacer a educar y sensibilizar sobre qué son las relaciones impropias y por qué hacen daño.
- Denunciar.
- Atender y dar seguimiento a las víctimas de las relaciones impropias. En este sentido, es muy importante que las personas menores de edad continúen sus estudios, recuperen sus amistades, construyan relaciones afectivas sanas y en fin, puedan gozar plenamente de sus derechos de acuerdo a su edad y etapa de desarrollo.

Las instituciones clave en el proceso de restitución de los derechos de las víctimas de las relaciones impropias son:



pani

El Patronato Nacional de la Infancia cuyo fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad.

El Ministerio de Educación Pública, que debe dar aviso al PANI y denunciar ante la Fiscalía los casos de relaciones impropias que conozca.





La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por medio de su personal de los EBASIS, clínicas y hospitales.

El Poder Judicial, por medio de la Fiscalía y al Organismo de Investigación Judicial les compete responder e investigar todo caso de relación impropia que llegue a su conocimiento.



Igualmente, es necesario:

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RELACIONES IGUALITARIAS

Establecer mecanismos y canales de prevención por medio de un trabajo directo con adolescentes y con las personas encargadas de su cuidado y crianza.

Promover una cultura de masculinidad responsable, sensible y cuidadosa de los derechos de las personas menores de edad; que respete las necesidades y derechos de las personas adolescentes.

- ✓ CUIDO
- ✓ RESPETO
- ~~CONTROL~~
- ~~ABUSO~~

6. ¿Cómo se puede denunciar una relación impropia?

Cualquier persona puede denunciar un caso de relaciones impropias. Denunciar este tipo de relaciones es muy importante, porque todos y todas somos responsables de proteger a las personas menores de edad. Denunciar es un compromiso con los derechos y la integridad de la persona menor de edad.

En el caso de las personas funcionarias públicas no sólo tienen el compromiso, sino también tienen la obligación.

En especial: docentes de los centros educativos, personal del PANI y de los EBAIS, clínicas y hospitales de la CCSS.

Además de la denuncia ante la Fiscalía, se debe denunciar por la vía administrativa ante las oficinas del PANI.

El artículo 281 del Código Procesal Penal y los artículos 49 y 134 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen que **todo funcionario y funcionaria pública tiene la exigencia legal de denunciar cualquier situación que atente contra la integridad y derechos de las personas menores de edad.** En otras palabras, por ley, toda funcionaria y funcionario público que tenga conocimiento de una relación impropia, debe denunciarla inmediatamente en la Fiscalía.

Veamos un ejemplo:

Miranda es una profesional especialista en derechos de la niñez y la adolescencia. Un día la llaman a su despacho.



...es que vieras que los chiquillos están muy "despiertos", imagínese que ya hay una chica de sexto que tiene 13 y ya juntada con un hombre mayor, entonces queremos una charlita de...



Jane, una chica de sexto grado no puede estar en relaciones de ese tipo, esto es una relación impropia y es un delito.



¡Tenés que denunciarlo!

Pero, ¿cómo va a haber delito si los papás le dieron permiso? Además ¿quién soy yo para decirle a los papás lo que deben hacer?

Sos una funcionaria pública. La ley te obliga a denunciar, porque tenemos el deber de proteger por todos los medios a las personas menores de edad.



Tenés que ir a poner la denuncia, ¡no podés ser cómplice!





Miranda, consciente de su responsabilidad con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia presentó la denuncia a la Fiscalía y reportó a Jane ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública.



En este caso podemos observar cómo estaban presentes en Jane creencias erróneas:

1. Si hay consentimiento de los padres, no hay delito



2. Si los padres lo permiten, ¿por qué se va a tener que denunciar?



A estas creencias se le suma el desconocimiento que tiene Jane de su **obligación de denunciar**, porque es funcionaria pública.



Como dijimos atrás, el artículo 281 del Código Penal y el Artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establecen que es obligación de toda persona funcionaria pública denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso contra las personas menores de edad. En especial los directores y el personal encargado de los centros

de salud, públicos o privados, las autoridades y el personal de centros educativos o cualquier otro sitio donde se atienda a personas menores de edad.



La Fiscalía está obligada por ley a aceptar la denuncia. **Ningún funcionario o funcionaria puede rechazar una denuncia de relaciones impropias.**

Veamos un caso:

Sila, que es hermana de Frane, había visto en las noticias que se había aprobado una Ley que castiga las relaciones sexuales entre personas adultas con personas menores de edad.



Entonces decidió presentarse en la Fiscalía a denunciar a Koro. Cuando comienza a denunciar y describir los hechos, el funcionario la interrumpe...



Pero su hermana consintió la relación y su mamá también, entonces aquí no hay nada que hacer, esto no va a prosperar...

Sila se levantó del mostrador frustrada y angustiada...



...y un señor que esperaba en la fila se le acercó.



Muchacha,
¿está usted bien?


Ella le explicó lo sucedido...



Bueno...
La ley establece que
todo funcionario de la
Fiscalía está obligado a
tramitar la denuncia.


La instó a que regresara y que le pidiera al funcionario que la atendió su nombre completo y que además le dijera que ella quería hablar con su jefe inmediato.






Señor, ¿cuál es su nombre completo?

El funcionario le dio su nombre con sus dos apellidos




Por favor, tengo que hablar con su jefe o jefa.

Va a perder el tiempo y nos lo va a hacer perder a nosotros. La jefa del despacho está ocupada ahora.



Pues yo espero.



Por fin pudo hablar con la fiscal jefa.

La fiscal jefe conocía la Ley de relaciones impropias, llamó al funcionario que atendió a Sila y le consultó sobre lo ocurrido.



Sí yo sé que hay una Ley, pero diay, es que la muchacha quiso y la mamá le dio permiso.

Aunque exista "un supuesto consentimiento", se trata de una persona menor de edad. Una relación entre una persona mayor de edad y una persona menor de edad es un delito si se presenta una diferencia de edad establecida por la ley.

Usted está obligado a recibir la denuncia y tramitarla para su investigación.



Tiene usted razón, voy a recibirle la denuncia completa, disculpe



... y le recibió la denuncia.



Como puede verse, en este caso se presentó una situación, en que un funcionario por sus propias creencias y formas de pensar afirmaba que “si hay consentimiento, no hay delito”, por eso, no cumplía con su obligación e irrespetó el derecho de Sila de hacer la denuncia.



Cuando ocurren casos como este, podemos hacer lo siguiente:

- a. Pedirle el nombre completo del funcionario o funcionaria. La persona funcionaria está en la obligación de dar el nombre.
- b. Luego hay que presentar inmediatamente la situación ante:
 - La jefatura inmediata, o
 - la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, o
 - la Inspección Fiscal
- c. Las instancias anteriores tramitarán la denuncia y se encargarán de llamar la atención del funcionario o funcionaria que no la quiso recibir.



Para denunciar una relación impropia hay que hacer lo siguiente:

Una vez conocido el hecho, se presenta la denuncia directamente a la Fiscalía más cercana. Si la Fiscalía no está abierta, se presenta la denuncia en las oficinas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).



FISCALÍA
RECEPCIÓN DE
DENUNCIAS

Si una persona docente de un centro educativo es quien pone la denuncia, esta puede ir firmada por la Dirección.

Al poner la denuncia se debe brindar la siguiente información a la Fiscalía:

- Nombre completo de la persona menor de edad y, siempre que sea posible, de la persona adulta que mantiene la relación impropia. También el nombre completo de las personas responsables de la persona menor de edad (padre, madre o tutor).
- Siempre que sea posible, datos personales de todas esas personas (dirección, dónde estudian o trabajan, etc.)
- Explicación de los hechos concretos, que describan la relación impropia, con las fechas y lugares dónde ocurre u ocurrió.
- Si tiene pruebas es importante aportarlas.

Un ejemplo de una denuncia es:

Lila Esencial, cédula 010203040 denuncia que Eldes Maker, menor de edad, estudiante del Liceo de la Isla del Coco, tiene una relación conocida con Divina Sobrenatural, mayor, cédula 002003004, propietaria de la soda "Romeo y Julieta", ambos vecinos de La Vuelta de Cuatro Cerros.

La señora Esencial indica que desde hace nueve meses la persona menor de edad y la persona adulta están viviendo a la par de su casa. Señala que al principio ella creía que Eldes era mayor de edad, pero que hace una semana él le contó que tenía 16 años y que estaba en cuarto año de colegio.

La señora Esencial solicita que su identidad se mantenga confidencial.

La denuncia se puede hacer en forma oral o por escrito.



Una vez hecha la denuncia, se siguen los siguientes pasos:

Paso 1

La Fiscalía cita a la persona menor de edad junto con el padre, madre, tutor o tutora, para conocer su posición y participación en los hechos.



Paralelamente, si se considera necesario, la Fiscalía solicita al OIJ investigar la situación.



Es muy importante que la persona menor de edad que participa en la relación impropia **relate con quién se relaciona, cómo se conocieron y cómo nació y se desarrolló la relación.**

Para ello, se debe garantizar que la persona menor de edad cuente con la asistencia, acompañamiento y apoyo de un equipo de profesionales, que garantice que se respeten sus derechos.

Para ello, la Fiscalía solicita al **Departamento de Trabajo Social y Psicología** que acompañe a la persona menor de edad en el proceso. También puede activar la **Oficina de Protección a la Víctima del Delito** para proteger a la víctima o testigos, en caso de que sea necesario.



Paso 2

La Fiscalía cita a las instituciones que tienen que estar presentes en el proceso.

Protección de los derechos de la persona menor de edad



De acuerdo al artículo 111 del Código de Niñez y Adolescencia, el **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)** tiene que estar presente y acompañar los procesos judiciales en los que participan personas menores de edad, para velar por los derechos de estas personas.

Una vez que el PANI es convocado por la Fiscalía, debe estudiar si se están protegiendo los derechos de la persona menor de edad. Si los derechos de la persona menor de edad están debidamente protegidos, el PANI solo le da seguimiento al caso. Si por el contrario, no se da esa protección y la integridad de la persona adolescente corre algún peligro, el PANI actuará inmediatamente dictando la medida que garantice la protección a la persona menor de edad.

Si la Fiscalía lo considera necesario, también puede citar al **Centro de Salud** y al **Centro Educativo** al que asiste la persona menor de edad, para que colaboren en el proceso.



Paso 3

La Fiscalía con apoyo del OIJ investiga los hechos; recoge las pruebas y las valora. Solo se sigue el proceso judicial si se cuentan con pruebas.



Paso 4

La Fiscalía también indaga a la persona adulta denunciada y registra su versión de los hechos.



Paso 5

Si se valora que existe prueba, el caso se eleva a juicio.



Aunque no fuera a juicio, el PANI deberá dar seguimiento a la situación y dictar medidas de protección.



Ley N° 9406

Ley para el fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 159 Y 161 DE LA LEY N° 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS; REFORMA DE LOS INCISOS 4) y 7) DEL ARTÍCULO 14, LOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 148 Y LOS INCISOS A), C) y D) DEL ARTÍCULO 158 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS 1) y 3) DEL ARTÍCULO 16, LOS ARTÍCULOS 21, 22, EL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 28, LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA LEY N° 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS, Y DEROGATORIA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N.O 63, CÓDIGO CIVIL, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887, Y SUS REFORMAS, Y REFORMA DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY N° 3504, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL, DE 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES MUJERES ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO ASOCIADAS A RELACIONES ABUSIVAS

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 159 y 161 de la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

“Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o

vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

1. Con pena de prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad.
2. Con pena de prisión de dos a tres años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que esta en edad.
3. Con pena de prisión de cuatro a diez años, siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.”

“Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

1. La persona ofendida sea menor de quince años.
[...]

8. El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.”

ARTÍCULO 2.- Se reforman los incisos 4) y 7) del artículo 14, los primeros párrafos de los artículos 64 y 148 y los incisos a), e) y d) del artículo 158 de la Ley N° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

“Artículo 14.- Es legalmente imposible el matrimonio:
[...]

4. Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta, y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.
[...]

7. De la persona menor de dieciocho años.”

“Artículo 64.- La nulidad del matrimonio, prevista en el artículo 14 de esta ley, se declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de dieciocho años.

[.. •|• ”

“Artículo 148.- Quien ejerza la patria potestad entregará a su hijo mayor o a la persona que lo reemplace en la administración, cuando esta concluya por otra causa, todos los bienes y frutos que pertenezcan al hijo y rendirá cuenta general de dicha administración.

[.. •|• ”

“Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad

La patria potestad termina:

a) Por la mayoría adquirida.

[...]

c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.

d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.”

ARTÍCULO 3.- Se reforma el artículo 89 de la Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y del Registro Civil, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 89.- Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad.”

ARTÍCULO 4.- Se derogan los incisos 1) y 3) del artículo 16, los artículos 21, 22, el inciso 2) del artículo 28 y los artículos 36 y 38 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas, así como el inciso 1) del artículo 39 de la Ley N.O 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los treinta días del mes de noviembre del años dos mil dieciséis.



Fondo de Población
de las Naciones Unidas

UNFPA Costa Rica

Teléfono: (506) 2296-1265

Fax: (506) 2296-2712

Apdo. 4540-1000

Visítenos en:

<http://costarica.unfpa.org>

www.facebook.com/unfpacr

www.twitter.com/UNFPACostaRica